

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO HUMBERTO SERRANO  
CAMACHO  
**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00349 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.** (folios 90 a 107); reconózcase personería al Dr. CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 108 del expediente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 03 de octubre de 2018 (fol. 231), sin que la parte actora se pronunciara frente a las mismas.

**DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Dentro del término de traslado de la demanda, mediante escritos visibles a folios 121 a 123 y 142 a 144, el apoderado de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., llamó en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y a la Sociedad Avaes Ingeniería Inmobiliaria Limitada, con base en la póliza de responsabilidad civil No. 3000416 del 04 de marzo de 2015, suscrita entre ésta y la aseguradora, para amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que llegara a causar la Electrificadora del Meta en el desarrollo de sus actividades, así como en el contrato No. 450002081 del 24 de julio de 2015, celebrado entre la entidad demandada y Avaes Ingeniería Inmobiliaria S.A.S., cuyo objeto consistió en la prestación de servicios para la gestión y legalización de las servidumbres de los predios por los cuales cruzaría la línea entre las subestaciones de Suria y Puerto Gaitán (Meta).

Revisadas las solicitudes de llamamiento en garantía se observa que cumplen con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la sociedad AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S..

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la sociedad AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído y de los escritos de llamamiento en garantía, aclarándole a las citadas entidades que los anexos de dichas solicitudes permanecerán a su disposición en la secretaría del Juzgado para que procedan a retirarlos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

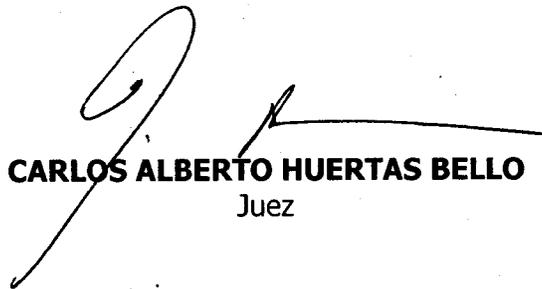


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**TERCERO:** Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la sociedad AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, ingrédese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **50 del 11 de diciembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



**GLADYS PULIDO**  
Secretaria